

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 293-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 13 AGO. 2018

VISTOS:

La Carta S/N de de fecha 20 de febrero de 2018, presentada por el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, el Memorando N° 0465-2018-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y el Informe Legal N° 509-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2018, el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones, el acceso al beneficio de defensa legal por haber sido incluido en la Investigación Preliminar en sede fiscal, iniciada por Disposición N° 01 de fecha 07 de febrero de 2018, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible en Agravio del Estado, ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0); adjuntando para cuyo efecto los siguientes documentos: **i)** Copia de la Disposición Fiscal que apertura Investigación Preliminar en su contra; **ii)** Compromiso de Reembolso; **iii)** Propuesta de Defensa; y, **iv)** Compromiso de Devolución;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 052-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 27 de febrero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, los antecedentes del record laboral del recurrente, así como la gestión necesaria para la habilitación presupuestal para la defensa legal solicitada;

Que, mediante Memorando N° 0465-2018-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 05 de marzo de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas remite el Informe N° 044-2018-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH elaborado por el Especialista en Recursos Humanos, quien informa lo siguiente: **i)** Mediante Resolución Directoral N° 423-2015-MINAGRI-PSI se designó al recurrente en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; **ii)** El cargo y funciones para las que fue contratado obran en el artículo 14 del Manual de Operaciones (MAO) del PSI; y, **iii)** Revisado el legajo que obra en el Área de Recursos Humanos del PSI, no existen sanciones del recurrente registradas en el mismo;

Que, mediante Memorando N° 338-2018-MINAGRI-PSI-OPPS, de fecha 25 de julio de 2018, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento emite la Previsión Presupuestal respectiva, con la cual se garantiza los recursos para atender la solicitud del recurrente;



Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones es el Organismo descentralizado del sector agricultura, que tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por comisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo de asesoramiento;

Que, de manera complementaria el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que: "(...) la defensa y asesoría se otorga a pedida de parte, previa evaluación de la solicitud". Asimismo, dicho artículo refiere que "SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros";

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, que tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, conforme al numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública; asimismo, se precisa que el ejercicio del derecho de defensa puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de Investigación Preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, mediante Carta S/N de fecha 20 de febrero de 2018, el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, en su condición de ex funcionario del Programa Subsectorial de Irrigaciones (Ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas), solicita el acceso al beneficio de defensa legal, al amparo del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley





Resolución Directoral N° 293-2018-MINAGRI-PSI

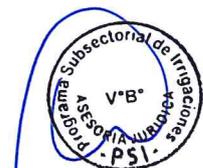
del Servicio Civil y el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, a efectos que se le brinde el servicio de defensa legal en la investigación fiscal formalizada, seguida ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0);

Que, para la procedencia del acceso al beneficio de defensa legal debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 de la citada Directiva, corresponde a la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces emitir opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de la solicitud de defensa y asesoría legal;

Que, en el presente caso, el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, adjunta a su solicitud -entre otros- copia simple de la Disposición N° 01 de fecha 07 de febrero de 2018, expedido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0), a través del cual se apertura Investigación Preliminar en sede fiscal y se dispone la declaración testimonial del solicitante en calidad de investigado, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible en Agravio del Estado;

Que, del documento precitado, se desprende que la Investigación Preliminar en sede fiscal, surge como consecuencia del Informe de Auditoría N° 369-2016-CG/PRODE-AC, denominada "Auditoría de Cumplimiento Programa Subsectorial de Irrigaciones – Lima – Proyecto Acarí – Bella Unión – II Etapa de la Construcción de la Represa Iruro", imputándose al recurrente el delito de Negociación Incompatible en Agravio del Estado, por haber visado el Comprobante de Pago N° 2016-00934 del 27 de enero del año 2016, con el que se autorizó el pago de la factura emitida por la empresa GPYO INGENIERIA Y URBANISMO SUCURSAL DEL PERÚ, por la suma de S/ 185,720.96 soles (Ciento Ochenta y Cinco Mil Setecientos Veinte con 96/100 Soles); a pesar que tenía conocimiento que se había resuelto el contrato de ejecución de obra a la empresa ALDESA. Por tanto, se advierte que la denuncia penal investigada por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0), contra el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, por el delito antes señalado, se ha generado por el desempeño del ejercicio regular de la función de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, de igual modo, se aprecia que el recurrente acompaña a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa y el Compromiso de su Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC. En cuanto a la Propuesta de Defensa, el recurrente propone al abogado defensor Wilde



Ricardo Astocondor Huayanay, para que brinde el servicio de defensa legal, en el marco de la Investigación Preliminar que se le sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0, cuyo monto estimado por el servicio asciende a S/ 32,800.00 (Treinta Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 509-2018-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 06 de agosto de 2018, concluye que la solicitud del señor Rafael Hernán Ortiz Castilla sobre acceso al beneficio de defensa legal cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar dicha petición;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de defensa legal para el señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, ex Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, en el marco de la Investigación Preliminar que se le sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima – Carpeta Fiscal N° 506015506-2017-235-0, por la presunta comisión del delito de Negociación Incompatible en Agravio del Estado; conforme al sustento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas, adopten las acciones para la contratación del servicio de defensa a favor del señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, y la ejecución de los gastos respectivos.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al señor Rafael Hernán Ortiz Castilla, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO